República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-63370657-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Junio de 2025

Referencia: (Sentencia); EX-2025-41153716-APN-SGASAD#TFN; TALABARTERÍA RUIZ DÍAZ - AMPARO-

---

AUTOS Y VISTOS:
El expediente **EX-2025-41153716-APN-SGASAD#TFN** caratulado: **"TALABARTERÍA RUIZ DÍAZ c/DGA s/recurso de amparo"** y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante IF-2025-41153642-APN-DTD#JGM, se presenta la firma mencionada en el epígrafe, por intermedio de su apoderado, e interpone recurso de amparo en los términos del artículo 1160 del C.A., con el objeto de que se ordene a la Dirección General de Aduanas sustanciar y resolver las Actuaciones SIGEA N° 19144-7430-2019. Manifiesta que, con fecha 02/08/2019, solicitó la devolución de los derechos de exportación abonados en exceso respecto del Permiso de Embarque N° 18 001 EC03 010678 N, con más sus intereses, y que hasta la fecha de interposición del presente recurso no ha sido notificada del dictado de resolución definitiva alguna. Expone que, frente a la demora de la Aduana, interpuso pronto despacho en dos oportunidades: el 09/04/2021 y el 08/03/2024. Sostiene que, al momento de inicio de este amparo, habían transcurrido más de cinco años desde la solicitud de devolución, configurándose la demora excesiva prevista en el artículo 1160 del C.A., a la luz de los plazos establecidos por dicho cuerpo normativo. Cita jurisprudencia, ofrece prueba y, en subsidio, solicita la conversión del presente en un recurso por retardo. Finalmente, solicita se haga lugar al amparo, con costas.
II.-Que mediante IF-2025-59698854-APN-DTD#JGM, la representación fiscal —luego de haberse concedido varias prórrogas— presenta el informe requerido, manifestando que las actuaciones administrativas no han podido ser halladas. Indica que, conforme surge de las constancias reunidas, su representada ha obrado conforme a derecho, por lo que solicita el rechazo de la acción intentada. Solicita se rechace el amparo incoado y subsidiariamente, de considerarse procedente, se ordene la reconstrucción del expediente, con costas.
III.- Que mediante PV-2025-60390086-APN-VOCXIX#TFN se elevan los autos a la Sala G.
IV.- Que corresponde analizar en autos la procedencia del recurso de amparo deducido. El artículo 1160

del C.A., según redacción dada por la ley 27.430 (B.O. 29/12/2017), establece como requisitos sustanciales para su procedencia:

a) la existencia de un perjuicio para el amparista derivado de la demora del servicio aduanero en la realización de un trámite o diligencia a su cargo;

b) que dicha demora sea excesiva; y

c) que el administrado haya solicitado pronto despacho ante la autoridad competente.

V.- Que, ante la falta de presentación ante esta instancia por parte de la D.G.A de las actuaciones administrativas requeridas y considerando las particularidades del trámite de amparo, corresponde resolver con base en las constancias obrantes en autos y la documentación aportada por la actora al momento de la interposición del recurso.

Que, según surge de dichas constancias y no se encuentra controvertido, la actora presentó la solicitud de devolución de derechos de exportación el 02/08/2019, dando inicio a las Actuaciones SIGEA N° 19144-7430-2019. En virtud del pronto despacho presentado el 09/04/2021, el expediente fue remitido a diversos sectores (ver planilla impresa de movimientos del SIGEA obrante en RE-2025-41151473-APN-SGASAD#TFN), sin que se haya producido actuación útil alguna desde el 31/01/2022, fecha en que se dio pase desde la División Control y Fiscalización Operativa 1 (DE OPAD) a la Sección Terminal Sud (DV CF02), encontrándose desde entonces paralizado.

VI.- Que corresponde recordar que el recurso de amparo aduanero reviste carácter excepcional y sólo resulta procedente frente a demoras infundadas y excesivas por parte del servicio aduanero que causen un perjuicio cierto al administrado.

Del análisis de las circunstancias del caso, y considerando que han transcurrido más de cinco años desde la solicitud de devolución formulada el 02/08/2019, con pedidos de pronto despacho presentados el 09/04/2021 y reiterado el 08/03/2024 (v. RE-2025-41151473-APN-SGASAD#TFN), se verifica en autos la configuración de una demora excesiva, según el artículo 1160 del C.A., al no haberse dictado resolución definitiva alguna a la fecha.

VII.- Que dicha demora afecta negativamente a la actora, al mantener por un lapso irrazonable el estado de incertidumbre sobre la procedencia de la repetición solicitada, especialmente tratándose de un procedimiento reglado y con plazos expresamente establecidos.

Asimismo, se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 1160 del C.A.: solicitud de pronto despacho ante la autoridad competente, transcurso de más de quince (15) días desde dicha petición, existencia de una demora excesiva en el trámite, y el consiguiente perjuicio a la parte amparista.

VIII.- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía constitucional de defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento dentro de un plazo razonable (Fallos 287:248; 289:181; 305:913), siendo que la dilación injustificada en la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin aplicación, con grave e irreparable perjuicio para quienes los invocan (Fallos 308:694; 315:1940; 324:1944).

En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de amparo promovido, y ordenar a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de noventa (90) días adopte las medidas necesarias para resolver la solicitud de repetición presentada por la actora, actualmente tramitada mediante las Actuaciones SIGEA N° 19144-7430-2019, procediendo previamente a su reconstrucción, con costas.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de **noventa (90) días**, adopte las medidas necesarias para **reconstruir la Actuación SIGEA N° 19144-**

7430-2019 y resolver la solicitud de repetición formulada por la amparista en el marco de dicha actuación, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se comunique al señor Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.06.11 14:56:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.06.11 15:24:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.06.11 18:08:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.11 18:09:25 -03:00